

ESTABLECE DISTRIBUCIÓN DEL AUMENTO DE FRACCIÓN ARTESANAL PARA LOS RECURSOS ANCHOVETA Y SARDINA ESPAÑOLA ENTRE LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026, LEY N° 21.752.

VALPARAÍSO, **miércoles, 31 de diciembre de 2025**

RES. EX. N° **03051/2025**

**VISTO:** Lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico (R.PESQ) N° 261-2025, y el Informe Técnico (R.PESQ) N° 211 y 215 ambos de 2025; lo consultado a los organismos zonales mediante Oficio (D.D.P.) ORD N° 01102/2025; las respuestas manifestadas por los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta mediante Oficio (DZ IQUIQUE) ORD N° 1/2025; de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio (CZ ATA CQB) N° 1202/2025; lo consultado al Comité de Manejo de Anchoveta y Sardina española Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, y al Comité de Manejo Atacama-Coquimbo, acta extensa N° 1/2025 y acta sintética N° 2/2025 respectivamente; lo informado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura mediante Oficio Ordinario DN N° 03461; lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones; la Ley N° 21.752; Decreto Exento Folio DEXE202500276 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y la Resolución Exenta N° 3.022 de 2025 de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, la Ley N° 21.752, que establece el nuevo régimen de fraccionamiento, tiene por objeto promover el acceso equitativo a los recursos hidrobiológicos, mediante un equilibrio entre los sectores de pesca artesanal e industrial.

2.- Que, la Ley N° 21.752 fijó el fraccionamiento de veintiún pesquerías a nivel nacional, derogando el artículo sexto transitorio de la Ley N° 20.657, lo que se traduce en un incremento de la participación del sector pesquero artesanal en la cuota global de captura en diversas pesquerías fraccionadas.

3.- Que, el artículo 1.-, en sus numerales 1 y 2, de la ley en comento, estableció para cada uno de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, que el fraccionamiento de captura se establecerá dentro de los rangos de 85% a 55% para el sector pesquero artesanal y 15% a 45% para el sector pesquero industrial, con un porcentaje inicial de 55% para el sector artesanal y 45% para el sector industrial. Los ajustes anuales dentro de estos rangos se regirán por las siguientes reglas: a) Si el sector industrial no cumple con la captura efectiva asignada en el año anterior, la fracción destinada al sector pesquero artesanal aumentará en 10 puntos porcentuales al año. b) Si el sector industrial alcanza una captura efectiva anual de su asignación, podrá mantener su porcentaje inicial o incrementarlo hasta en 10 puntos porcentuales al año, siempre que previamente se haya aplicado la regla anterior y dentro de los rangos previamente establecidos. Para efectos de la determinación de la captura efectiva, solo se considerará como tal la extracción del recurso realizada directamente por el titular. No se contabilizará aquella derivada de cesiones de conformidad con el artículo 55 T de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura. Con todo, para entender cumplido el total de la captura efectiva requerida bastará la extracción del 90% de ésta.

4.- Que, conforme a lo dispuesto en el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.752, el fraccionamiento de la cuota global de captura entre los sectores artesanal e industrial entrará en vigencia en la próxima oportunidad en que corresponda fijar cuotas globales de captura, sin que ello pueda tener lugar antes de tres meses contados desde la publicación de la citada ley, y sin afectar las cuotas ya extraídas con anterioridad a dicha fecha.

5.- Que, el Decreto Exento Folio DEXE202500276 de 2025, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo estableció la cuota global de captura para los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo. Asimismo, la Resolución Exenta N°3022 de 2025 de esta Subsecretaría, distribuyó la fracción artesanal histórica de la cuota global conforme al artículo 48 A letra c).

6.- Que, conforme al inciso 2º del artículo primero transitorio, “Todo aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura que tenga su origen en las modificaciones contenidas en esta ley deberá ser distribuido conforme al literal c) del artículo 48 A de la ley N° 18.892, Ley General de Pesca y Acuicultura, entre las regiones establecidas en la cuota global de captura, para promover el desarrollo equitativo de la actividad pesquera de todas las regiones.”.

7.- Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 A letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y en el marco de la implementación de la Ley N° 21.752, mediante Oficio (D.D.P.) ORD. N° 01102/2025, de fecha 19 de agosto de 2025, esta Subsecretaría consultó a los Consejos Zonales de Pesca respecto de los criterios a considerar para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos hidrobiológicos comprendidos en dicha ley, recibiéndose los pronunciamientos de los Consejos Zonales de Pesca de las Regiones de Valparaíso, del Libertador General Bernardo O’Higgins y del Maule; de las Regiones del Ñuble y del Biobío; de las regiones de Araucanía y Los Ríos; y Región de los Lagos mediante los Oficios citados en Visto, cuyos antecedentes fueron debidamente considerados en el análisis técnico efectuado por la autoridad pesquera.

8.- Que, adicionalmente, los criterios para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal fueron consultados el Comité de Manejo de Anchoveta y Sardina española Regiones de Arica y Parinacota a Antofagasta, y al Comité de Manejo Atacama-Coquimbo. En este sentido, los representantes de los mencionados Comités, registraron sus respuestas en acta extensa N° 1/2025 y acta sintética N° 2/2025.

9.- Que, el Informe Técnico (R.PESQ) N° 261-2025, elaborado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, tuvo por objeto establecer una propuesta técnica para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de la cuota global de captura de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina española (*Sardinops sagax*), año 2026, derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, distinguiéndolo expresamente de la distribución regional de la fracción artesanal histórica.

10.- Que, conforme al análisis desarrollado en el Informe Técnico (R.PESQ.) N° 261-2025, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos anchoveta (*Engraulis ringens*) y sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida entre las regiones de Arica y Parinacota y Coquimbo, se sustenta principalmente en el criterio de uso histórico y disponibilidad del recurso, determinado mediante información oficial, objetiva, verificable y comparable a nivel regional.

11.- Que, en este contexto, la distribución regional del aumento de la fracción artesanal se estructuró mediante la aplicación de indicadores asociados a los desembarques históricos, sobre la base del área geográfica definida por la Ley N° 21.752, metodología que permitió reflejar de manera consistente el uso efectivo del recurso a nivel regional, resguardando el estado de conservación de la pesquería.

## RESUELVО:

1.- Distribúyese el aumento de fracción artesanal derivado de la Ley N° 21.752 correspondiente a la pesquería de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, conforme a la siguiente asignación regional:

DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL AUMENTO DE LA FRACCIÓN ARTESANAL, ÁREA DE ARICA Y PARINACOTA A COQUIMBO, AÑO 2026		Toneladas
Cuota objetivo fracción artesanal, Ley 21.752	147.213	
Cuota objetivo Región de Arica y Parinacota-Tarapacá	98.454	
Cuota objetivo Región de Antofagasta	26.835	
Cuota objetivo Región de Atacama	9.259	
Cuota objetivo Región de Coquimbo	12.665	

2.- Los montos señalados corresponden exclusivamente al aumento de fracción artesanal derivado de la aplicación de la Ley N° 21.752, sin perjuicio de la resolución Exenta N° 3.022 de 2025, que establece la distribución histórica de la fracción artesanal de los recursos Anchoveta y Sardina española, año 2026.

3.- Los criterios y ponderaciones utilizadas para la distribución regional del aumento de la fracción artesanal de los recursos Anchoveta (*Engraulis ringens*) y Sardina española (*Sardinops sagax*), en el área marítima comprendida por las regiones de Arica y Parinacota, de Tarapacá, de Antofagasta, de Atacama y de Coquimbo, serán revisados a los 5 años de la entrada en vigencia de la presente resolución.

4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- La infracción a las disposiciones de la presente Resolución serán sancionada de conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- Transcríbase copia de la presente Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico [controldecuotas@sernapesca.cl](mailto:controldecuotas@sernapesca.cl) y a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN SITIO ELECTRÓNICA DE ESTA SUBSECRETARÍA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ**  
Subsecretario  
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/JRV/MRP/VAV



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22016361&hash=8edf4> 3 | 3